

0000001

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO



ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

“COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSFERRETEROS S.A.”

OTORGADA POR:

MARIA EMPERATRIZ VÁSQUEZ ARÉVALO

IRMA ELIZABETH DELGADO LUNA

BLANCA RICARDINA LUNA BAQUERO

EFRÉN GUSTAVO DELGADO LUNA

SANTIAGO FABIAN BALAREZO SANTAMARÍA

CUANTIA: 2.000,00 USD

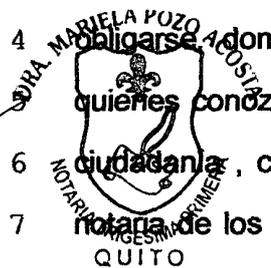
SMP

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho Enero del dos mil trece, ante mí la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen la señora MARIA EMPERATRIZ VÁSQUEZ ARÉVALO, de estado civil casada; IRMA ELIZABETH DELGADO LUNA, de estado civil divorciada, BLANCA RICARDINA LUNA BAQUERO, de estado civil

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 divorciada, EFRÉN GUSTAVO DELGADO LUNA, de estado civil casado y
2 SANTIAGO FABIAN BALAREZO SANTAMARÍA, de estado civil casado:
3 todos comparecen por sus propios derechos; son hábiles para contratar y
4 obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito; mayores de edad, a
5 quienes conozco, y doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédulas de
6 ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la
7 notaria de los efectos y resultado de esta escritura, así como examinados
8 que fueron en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento
9 de esta escritura pública sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni
10 promesa o seducción, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta
11 que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR
12 NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer
13 constar una de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES
14 TRANSFERRETEROS S.A., contenida en las siguientes cláusulas:-
15 PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este acto
16 los señores: MARIA EMPERATRIZ VÁSQUEZ ARÉVALO, por sus propios
17 y personales derechos, casada; IRMA ELIZABETH DELGADO LUNA, por
18 sus propios y personales derechos, divorciada, BLANCA RICARDINA LUNA
19 BAQUERO, por sus propios y personales derechos, divorciada, EFRÉN
20 GUSTAVO DELGADO LUNA, por sus propios y personales derechos,
21 casado y FABIAN SANTIAGO BALAREZO SANTAMARÍA, por sus propios
22 y personales derechos, casado. Los comparecientes son mayores de edad,
23 ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles
24 según derecho para obligarse y contratar, los mismos que otorgan la
25 escritura de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES
26 TRANSFERRETEROS S.A., cuyos estatutos constan a continuación:-
27 SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES
28 TRANSFERRETEROS S.A.- La COMPAÑÍA DE TRANSPORTES



Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

- 1 TRANSFERRETEROS S.A., se registrá por los siguientes Estatutos:
- 2 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y PLAZO DE DURACION.-** La
- 3 compañía tendrá la denominación de COMPAÑÍA DE TRANSPORTES
- 4 TRANSFERRETEROS S.A.; y tendrá un plazo de duración de cincuenta
- 5 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil este
- 6 plazo podrá prorrogarse, reducirse, o disolverse anticipadamente,
- 7 observando la ley y el estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La
- 8 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana con domicilio principal en el
- 9 Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias y sucursales
- 10 en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- ARTICULO TERCERO.-
- 11 OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte
- 12 de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la
- 13 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
- 14 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes
- 15 en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá
- 16 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,
- 17 relacionado con su objeto social. ARTICULO CUATRO.- CAPITAL SOCIAL:
- 18 El Capital Social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES de los Estados
- 19 Unidos de Norteamérica, dividido en DOS MIL ACCIONES ordinarias,
- 20 nominativas, de UN DOLAR de los Estados Unidos de Norteamérica, cada
- 21 una. El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de
- 22 depósito en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado
- 23 bancario que se adjunta. De esta manera el cuadro de integración del
- 24 capital es así:
- 25

	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE	PORCENTAJE

NOMBRES APELLIDOS	Y SUSCRITO USD	PAGADO USD	ACCIONES DE 1,00 c/u	TOTAL: %:
María Emperatriz Vásquez Arévalo	680.00	680.00	680	34%
Irma Elizabeth Delgado Luna	340.00	340.00	340	17%
Blanca Ricardina Luna Baquero	320.00	320.00	320	16%
Efrén Gustavo Delgado Luna	320.00	320.00	320	16%
Fabián Santiago Balarezo Santamaría	340.00	340.00	340	17%
TOTAL:	2.000.00	2.000.00	2.000	100%

1

2 **ARTICULO QUINTO: TÍTULOS.-** La compañía emitirá títulos que certifiquen
3 la propiedad de las acciones de acuerdo con las normas de la Ley de
4 Compañías y serán firmados por el Presidente y Gerente General.-

5 **ARTICULO SEXTO: LIBROS.-** La compañía llevará un Libro de Acciones,
6 en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las
7 transferencias y modificaciones al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO**

8 **SEPTIMO: NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.** El derecho de negociar

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 las acciones no tiene limitación. No obstante, los accionistas prohíben
 2 constituir gravámenes sobre las acciones.- ARTICULO OCTAVO.-
 3 ADMINISTRACION; La compañía estará gobernada por la Junta General y
 4 administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las
 5 facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.
 6 ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; La Junta
 7 General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano
 8 supremo de la Compañía; y podrá ser ordinaria, extraordinaria y universal.-
 9 ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA; Se reunirá una vez
 10 al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
 11 económico anual para conocer y resolver sobre las cuentas, balances,
 12 estados financieros e informes de los administradores y del Comisario, a
 13 cerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y,
 14 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
 15 convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL
 16 EXTRAORDINARIA; Se reunirá cuando fuere convocada por el Gerente
 17 General o a petición de los accionistas que representen cuando menos el
 18 veinte y cinco por ciento del capital social para conocer exclusivamente los
 19 puntos señalados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
 20 CONVOCATORIAS; Las Juntas Generales se convocarán conforme la Ley
 21 de Compañías por la prensa con al menos ocho días de anticipación y
 22 mediante aviso dirigido a los accionistas a la dirección que tengan
 23 registrada, y a través de correo electrónico confirmado; y, al comisario en
 24 forma personal e individualmente. La convocatoria contendrá el lugar, el día,
 25 la hora, y el objeto de la reunión; en segunda convocatoria se reunirá con el
 26 número de accionistas presentes.- Las resoluciones sobre asuntos no
 27 expresados en la convocatoria serán nulas.- ARTICULO DECIMO
 28 TERCERO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y

1 considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será
2 necesario que los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad
3 del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el
4 número de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en
5 la convocatoria; **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM ESPECIAL:**

6 Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar cualquier
7 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
8 pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera
9 parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el
10 quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la
11 misma que se constituirá con el número de accionistas presentes.

12 **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo
13 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente
14 constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional o en el
15 extranjero, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes,
16 quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por
17 unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

18 **REPRESENTACIÓN:** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la
19 Junta General personalmente o por medio de un representante.- La
20 representación se conferirá con carácter especial para la junta mediante
21 carta-poder dirigida al Presidente o Gerente de la compañía, mediante los
22 mismos instrumentos exigidos para la convocatoria o por Escritura Publica.-

23 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-VOTOS:** Por cada acción pagada de Un
24 Dólar su propietario tiene derecho a un voto. Las Resoluciones de la Junta
25 General se tomarán mediante mayoría absoluta del capital pagado, esto es
26 la mitad mas uno. Las Resoluciones adoptadas obligan a todos los
27 accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de
28 Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS;** Las

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 Junta Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o
 2 quien lo estuviere reemplazando; o, por un accionista elegido para efecto de
 3 la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
 4 Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función
 5 ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere
 6 reemplazando, o por un secretario Ad-Hoc.- ARTICULO DECIMO
 7 NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA; Son atribuciones de la Junta
 8 General de accionistas la siguientes a) Designar Presidente, Gerente
 9 General y Comisario; removerlos y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las
 10 cuentas y los balances, sus anexos y el informe que presente la Gerencia
 11 General y el Comisario; c) Acordar el aumento de capital social; d) Resolver
 12 acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas y realizadas y
 13 capitalización de reservas; e) Resolver acerca de la fusión, transformación y
 14 disolución de la compañía; f) Acordar el establecimiento de sucursales o
 15 agencias de la compañía dentro del país o cualquier parte del mundo; g)
 16 Acordar las modificaciones al contrato social; h) En general las demás
 17 atribuciones que conceden la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO
 18 VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y LAS ACTAS; La
 19 Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, quien en
 20 caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el miembro de la
 21 Junta de mayor edad. Actuará como secretario de la Junta el Gerente
 22 General, quien en caso de ausencia será reemplazado por uno ad-hoc. Las
 23 actas de las Juntas Generales serán asentadas y numeradas en el libro que
 24 se llevará para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario
 25 de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías.-
 26 ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE: El Presidente es
 27 elegido por la Junta General de accionistas para un período de tres años
 28 pudiendo o no ser accionista de la Compañía. Son atribuciones del

MARIELA POZO ACOSTA
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
 QUITO

1 presidente: a) Convocar a Junta General y presidirla; b) cumplir y hacer
2 cumplir las resoluciones de la Junta General; c) presentar el informe anual
3 de actividades, proyectos y resoluciones que considere necesarios; d) velar
4 por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y las Resoluciones de la Junta
5 General; d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de
6 las acciones; e) supervigilar las operaciones de la marcha económica de la
7 compañía; f) subrogar al gerente en caso de ausencia, falta o impedimento
8 de este; g) en general las atribuciones que le confiere la ley, estos Estatutos
9 y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE
10 GENERAL .- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta
11 General para un período de tres años. El Gerente General es el
12 representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, gozará de las
13 más altas atribuciones y facultades constantes en la Ley para su gestión,
14 podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista. Sus
15 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO
16 VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son
17 atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación
18 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) convocar a las Juntas
19 Generales y actuar como secretario de las mismas; c) girar, aceptar, ceder,
20 endosar y transferir a nombre de la compañía toda clase de documentos; d)
21 abrir y cerrar cuentas bancarias y girar cheques, libranzas u ordenes de
22 pago u otras formas, siempre en relación con los negocios de la compañía,
23 y organizar y dirigir la administración e instalaciones de la Compañía; e)
24 suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones y las
25 actas de la Junta General cuando actúe como secretario; f) cuidar y hacer
26 que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de
27 actas; g) presentar cada año a la Junta General memoria acerca de la
28 situación de la compañía, acompañada de balances y el estado de pérdidas

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

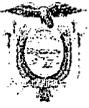


QUITO

1 y ganancias; h) informar a la Junta General cuando se le solicite
 2 considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa
 3 financiera de la compañía; i) obligar a la compañía sin más limitaciones que
 4 las establecidas por la ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla
 5 dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías y ejercer todas las
 6 funciones que le señale la Junta General y además todas las que sean
 7 necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-
 8 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUBROGACIÓN DEL GERENTE**
 9 **GENERAL:** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o
 10 permanente del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente,
 11 con todas sus atribuciones, incluidas la representación legal, judicial y
 12 extrajudicial de la compañía. - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FONDO DE**
 13 **RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía
 14 se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el Fondo de
 15 Reserva Legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del
 16 capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la
 17 creación de reservas especiales' o extraordinarias. - **ARTICULO VIGESIMO**
 18 **SEXTO: UTILIDADES-** La junta General de Accionistas resolverá la
 19 distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las
 20 acciones. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACIÓN;**
 21 **COMISARIO:** La Junta General nombrará un Comisario para el estudio y
 22 análisis de las operaciones y actividades de la compañía, el mismo que
 23 ejercerá las más amplias facultades de fiscalización y control e informará a
 24 la Junta General sus observaciones y recomendaciones para la mejor
 25 marcha de la empresa. El Comisario puede o no ser accionistas de la
 26 Compañía y durará tres años en sus funciones. - **ARTICULO VIGESIMO**
 27 **OCTAVO.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá por
 28 las causas prescritas en la Ley de Compañía. En caso de Liquidación no

1 habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará un
2 liquidador principal y un suplente, y señalará sus atribuciones y deberes.
3 Además se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre disolución y
4 liquidación de Compañías, y lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO
5 VIGÉSIMO NOVENO.- DISPOSICIÓN GENERAL.- Se entenderán
6 incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley
7 de Compañías en todo aquello que no se hubiere previsto en estos
8 Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO.- Los permisos de operación que
9 reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial
10 de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de
11 tránsito, y no constituyen Títulos de propiedad, por consiguiente no son
12 susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La
13 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio
14 y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la
15 Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de
16 Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Compañía en todo lo
17 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley
18 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
19 Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre
20 esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte
21 Terrestre y Transito. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Si
22 por efecto de la prestación del Servicio debieran cumplir además
23 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos
24 por los Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. TERCERA:-
25 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Tenemos las siguientes:
26 Primera: Nómbrase como Presidente de la Compañía al señor
27 FABIAN SANTIAGO BALAREZO SANTAMARÍA y como
28 Gerente General a la señora MARÍA EMPERATRIZ VÁSQUEZ

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 ARÉVALO. Segunda: Autorízase a la señora María Emperatriz Vásquez
 2 Arévalo, realice todas las gestiones necesarias para el
 3 perfeccionamiento legal de la constitución de la compañía en referencia.
 4 Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias
 5 para la validez de esta Escritura.- - (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Lds
 6 comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada
 7 por el Doctor Max Medina, Abogado con matrícula profesional número
 8 ocho mil seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el
 9 otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los
 10 preceptos del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi, el
 11 Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman junto conmigo. De todo
 12 lo que doy fe.

13

14

15

16

17 **SRA. MARIA EMPERATRIZ VÁSQUEZ ARÉVALO**18 **C.C.N:** 1711455442

19

20

21

22 **SRA. IRMA ELIZABETH DELGADO LUNA**23 **C.C.N:** 1711854735

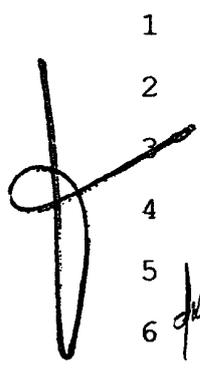
24

25

26

27 **SRA. BLANCA RICARDINA LUNA BAQUERO**28 **C.C.N:** 1703445445-1

1
2
3
4
5
6



SR. EFRÉN GUSTAVO DELGADO LUNA

C.C.N: 170929515-6

8
9

10
11



SR. SANTIAGO FABIAN BALAREZO SANTAMARÍA

C.C.N: 180270848-5

14
15

16
17



LA NOTARIA

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

18
19

20
21

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

22

RESOLUCIÓN No. 226-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 7908-AC-ANT-2012 de 22 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSFERRETEROS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSFERRETEROS S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	MARIA EMPERATRIZ VASQUEZ AREVALO	1711455442
2	IRMA ELIZABETH DELGADO LUNA	1711854735
3	BLANCA RICARDINA LUNA BAQUERO	1703418481
4	EFREN GUSTAVO DELGADO LUNA	1709295156
5	SANTIAGO FABIAN BALAREZO SANTAMARIA	1802708485

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los



competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0394-UAP-ANT-2012 de 27 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2045-UAP-ANT-2012-DT de 27 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSFERRETEROS S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2036-DJ-ANT-2012 de 10 de octubre de 2012, e Informe No. 1054-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 02 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSFERRETEROS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

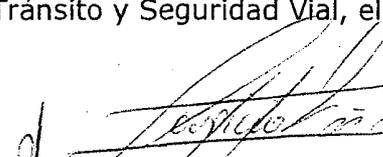
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

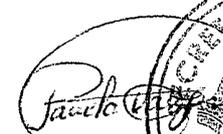
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSFERRETEROS S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

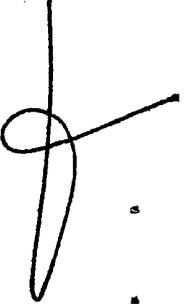
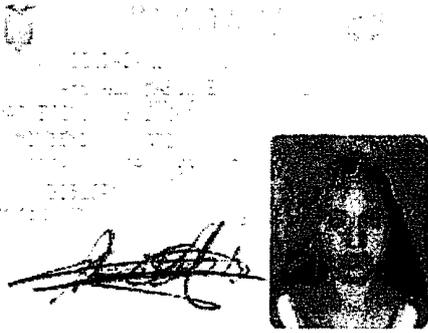
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 29 de octubre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: Dora Lucía Rodríguez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

181-4282
NÚMERO

1711488442
CEDULA

VAQUEROS ARESALO MARIA
EMPERATRIZ

PROVINCIA: OROSA
 CANTÓN: OROSA
 COTACALLAS
 PARROQUIA: OROSA

Handwritten signature



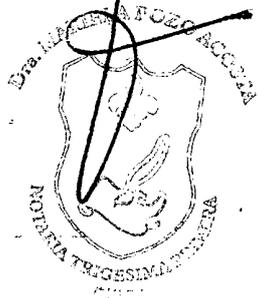
0000009

CIUDADANIA 171185475-5
DELGADO LUNA IRMA ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
30 NOVIEMBRE 1971
001- 0230 00459 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972



EQUATORIANA***** V3343V2442
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO
ARSENIO HELEODORO DELGADO
BLANCA RICARDINA LUNA
QUITO 18/12/2009
18/12/2021

2100811



2

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 0705/2011

319-0065
NÚMERO

1711854735
CÉDULA

DELGADO LUNA IRMA ELIZABETH

PICHINCHA
PROVINCIA
CHALUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

Irma Elizabeth Delgado Luna
PRESIDENTA (E) DE LA JURIA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

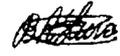

 170341840-1

CIUDADANIA
LUNA BAQUERO
BLANCA RICARDINA
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1938-10-10
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 ESTADO CIVIL **Divorciada**



INSTITUCIÓN **BÁSICA** OPCIÓN DE IDENTIFICACIÓN **COMERCIANTE**
 APELLIDOS Y NOMBRES **LUNA PANTALEON**
 NOMBRES Y APELLIDOS **BAQUERO MARIA**
 FECHA DE EMISIÓN **QUITO**
2011-07-07
 FECHA DE VIGENCIA **QUITO**
2021-07-07

E333311222

3

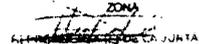
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

101-0107 **1703418481**
 NÚMERO CÉDULA

LUNA BAQUERO BLANCA RICARDINA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHILLOGALLO	CHILLOGALLO
PARROQUIA	ZONA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170929515-6

DELGADO LUNA EFREN GUSTAVO
 PICHINCHA/STO DOM DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 07 SEPTIEMBRE 1967
 0008- 0008 02061 M
 PICHINCHA/ STO DOM DE LOS CL
 07/07/2005



[Handwritten signature]

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170929515-6

DELGADO LUNA EFREN GUSTAVO
 PICHINCHA/STO DOM DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 07 SEPTIEMBRE 1967
 0008- 0008 02061 M
 PICHINCHA/ STO DOM DE LOS CL
 07/07/2005

REN 1566368



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2005

034-0063 NÚMERO 1709295156 CÉDULA

DELGADO LUNA EFREN GUSTAVO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHILLOGALLO CHILLOGALLO
 PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRIFICACIÓN LABORAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA
1802708486

APellidos y Nombres
BALAREZO SANTAMARIA
FABIAN

EDICIÓN NACIONAL
YUNGURAMA
AMBATO
LA MERCEZ

FECHA DE EMISIÓN 2019-12-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SERO III

ESTADO CIVIL Casado
MARIA E
SANTAMARIA TACAMAN



POSTRUCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO FOMENTO

APellidos y Nombres del Empleado
BALAREZO RAMIRO

APellidos y Nombres de la Empresa
SANTAMARIA ESTELA LINDOR

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-03-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-18

V13402222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

088-0003
NÚMERO

1802708486
CÉDULA

BALAREZO SANTAMARIA SANTIAGO
FABIAN

TUNGURAMA
PROVINCIA
LA MERCEZ
PARROQUIA

AMBATO



MEMBRADO DE LA JUNTA



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7411906
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTELLANOS CAIZA HECTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2012 16:57:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTES TRANSFERRETEROS S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/02/2013

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2013/01/16
 Mediante comprobante No.- _____, el (la) Sr. (a) (ita): DR. HECTOR CASTELLANOS CAIZA
 Con Cédula de Identidad: 1705524625 consignó en este Banco la cantidad de 2000
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
COMPañIA DE TRANSPORTES TRANSFERRETEROS S.A.

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	
1	MARIA EMPERATRIZ VASQUEZ AREVALO	1711455442
2	IRMA ELIZABETH DELGADO LUNA	1711854735
3	BLANCA RICARDINA LUNA BAQUERO	1703418481
4	EFREN GUSTAVO DELGADO LUNA	1709295156
5	FABIÁN SANTIAGO BALAREZO SANTAMARIA	1802708485

VALOR	
680	usd
340	usd
320	usd
320	
340	
2,000.00	usd

TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, MARIELA POZO ACOSTA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE TRANSPORTES TRANSFERRETEROS S.A.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SERIADA EN QUITO A 21 DE ENERO DEL 2013



LA NOTARIA
[Signature]
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
DRA. MARIELA POZO ACOSTA

RAZON.- Dando cumplimiento a lo ordenado por la superintendencia de Compañías en su Resolución numero SC.IJ.DJC.Q.13.001350 de fecha quince de Marzo del dos mil trece, se tomo debida nota al margen de la Escritura Matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA TRANSPORTES TRANSFERRETEROS S.A. de fecha dieciocho de Enero del dos mil trece, la APROBACION DE CONSTITUCION de dicha compañía, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.- Quito a 15 de Marzo del dos mil trece



LA NOTARIA
[Signature]
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
DRA. MARIELA POZO ACOSTA

0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001350**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Primero** del Distrito Metropolitano de Quito el **18/enero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSFERRETEROS S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1191 de 14/marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSFERRETEROS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el Artículo Décimo Quinto del Estatuto Social referente a las Juntas Universales eliminase la siguiente frase: o en el extranjero.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Ca

0000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de marzo de 2013.



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7411906
Nro. Trámite 1.2013.222
SNT/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 7896

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

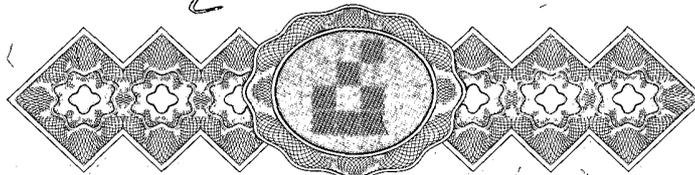
NÚMERO DE REPERTORIO:	10802
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1165
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703418481	LUNA BAQUERO BLANCA RICARDINA	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1802708485	BALAREZO SANTAMARIA SANTIAGO FABIAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1711455442	VASQUEZ AREVALO MARIA EMPERATRIZ	Quito	ACCIONISTA	Casado
1711854735	DELGADO LUNA IRMA ELIZABETH	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1709295156	DELGADO LUNA EFREN GUSTAVO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/01/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N° RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001350
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSFERRETEROS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



Registro Mercantil de Quito

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

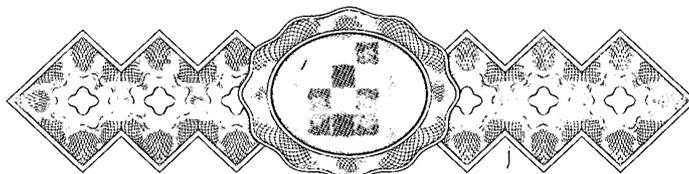
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL 3 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL



0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **13381**

Quito, 25 de Abril del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSFERRETEROS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO